

2007
Número 7 • Año 4
Edición en Español

Lucia Nader

El papel de las ONG en el Consejo de
Derechos Humanos de la ONU

Cecilia MacDowell Santos

El activismo legal transnacional y el Estado:
reflexiones sobre los casos contra Brasil en el marco
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

JUSTICIA TRANSICIONAL

Tara Urs

Imaginando respuestas de inspiración local a las
atrocidades masivas que se cometieron: voces de Camboya

Cecily Rose y Francis M. Ssekandi

La búsqueda de justicia transicional y los valores tradicionales
africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda

Ramona Vijayarasa

Enfrentando la historia de Australia:
verdad y reconciliación para las generaciones robadas

Elizabeth Salmón G.

El largo camino de la lucha contra la pobreza
y su esperanzador encuentro con los derechos humanos

Entrevista con Juan Méndez

Por Glenda Mezarobba



RED UNIVERSITARIA
DE DERECHOS HUMANOS

SUR

Un proyecto de Conectas Derechos Humanos

SUR – REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS es una revista semestral publicada en inglés, portugués y español por Sur – Red Universitaria de Derechos Humanos. Disponible en Internet en <www.surjournal.org>

CONSEJO EDITORIAL

Christof Heyns

Universidad de Pretoria (Sudáfrica)

Emilio García Méndez

Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Fifi Benaboud

Centro Norte-Sur del Consejo de la Unión Europea (Portugal)

Fiona Macaulay

Universidad de Bradford (Reino Unido)

Flavia Piovesan

Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)

J. Paul Martin

Universidad de Columbia (Estados Unidos)

Kwame Karikari

Universidad de Ghana (Ghana)

Mustapha Kamel Al-Sayyed

Universidad de El Cairo (Egipto)

Richard Pierre Claude

Universidad de Maryland (Estados Unidos)

Roberto Garretón

Ex – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Chile)

EDITORES

Pedro Paulo Poppovic

Daniela Ikawa

Juana Kweitel

COMITÉ EJECUTIVO

Andre Degenszajn

Daniela Ikawa

Juana Kweitel

Laura Mattar

DISEÑO GRÁFICO

Oz Design

EDICIÓN

Daniela Ikawa

EDICIÓN DE ARTE

Alex Furini

COLABORACIONES

Andrea Pochak, Barney Whiteoak, Catharina Nakashima,

Fernanda Fernandes, Helena Olea, Miriam Osuna y Thiago Amparo

DISTRIBUCIÓN

Catharina Nakashima

IMPRESIÓN

Pro! Editora Gráfica Ltda.

SUSCRIPCIÓN Y CONTACTO

Sur – Rede Universitária de Direitos Humanos

Rua Pamplona, 1197 – Casa 4

São Paulo/SP – Brasil – CEP 01405-030

Tel. (5511) 3884-7440 – Fax (5511) 3884-1122

E-mail <surjournal@surjournal.org>

Internet <www.surjournal.org>

Agradecemos por el apoyo financiero de la Fundación Ford, Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia y de la Fundación de las Naciones Unidas.

SUR – RED UNIVERSITARIA DE DERECHOS HUMANOS es una red de académicos cuya misión es fortalecer la voz de las universidades del Hemisferio Sur en el debate sobre derechos humanos y justicia social, así como promover una mayor cooperación entre estas y las Naciones Unidas. SUR es una iniciativa de Conectas Derechos Humanos, una organización internacional sin fines de lucro con sede en Brasil. (Sitios de Internet: www.conectas.org y www.conectasur.org)

CONSEJO CONSULTIVO

Alejandro M. Garro
Universidad de Columbia (Estados Unidos)

Antonio Carlos Gomes da Costa
Modus Faciendi (Brasil)

Bernardo Sorj
Universidad Federal de Rio de Janeiro/Centro Edelstein (Brasil)

Bertrand Badie
Sciences-Po (Francia)

Cosmas Gitta
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Estados Unidos)

Daniel Mato
Universidad Central de Venezuela (Venezuela)

Eduardo Bustelo Graffigna
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina)

Ellen Chapnick
Universidad de Columbia (Estados Unidos)

Ernesto Garzon Valdés
Universidad de Maguncia (Alemania)

Fateh Azzam
Representante Regional, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Libano)

Guy Haarscher
Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)

Jeremy Sarkin
Universidad de Western Cape (Sudáfrica)

João Batista Costa Saraiva
Tribunal Regional de Niños y Adolescentes de Santo Ângelo/RS (Brasil)

Jorge Giannareas
Universidad de Panamá (Panamá)

José Reinaldo de Lima Lopes
Universidad de São Paulo (Brasil)

Julia Marton-Lefevre
Universidad para la Paz (Costa Rica)

Lucía Dammert
FLACSO (Chile)

Luigi Ferrajoli
Universidad de Roma (Italia)

Luiz Eduardo Wanderley
Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)

Malak Poppovic
Fundación de las Naciones Unidas (Brasil)

Maria Filomena Gregori
Universidad de Campinas (Brasil)

Maria Herminia Tavares de Almeida
Universidad de São Paulo (Brasil)

Mario Gómez Jiménez
Fundación Restrepo Barco (Colombia)

Miguel Cillero
Universidad Diego Portales (Chile)

Milena Grillo
Fundación Paniamor (Costa Rica)

Mudar Kassir
Universidad Birzeit (Palestina)

Oscar Vilhena Vieira
Facultad de Derecho de la Fundación Getúlio Vargas (Brasil)

Paul Chevigny
Universidad de Nueva York (Estados Unidos)

Philip Alston
Universidad de Nueva York (Estados Unidos)

Roberto Cuéllar M.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica)

Roger Raupp Rios
Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil)

Shepard Forman
Universidad de Nueva York (Estados Unidos)

Víctor Abramovich
Universidad de Buenos Aires (UBA)

Victor Topanou
Universidad Nacional de Benin (Benin)

Vinodh Jaichand
Centro Irlandés de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Irlanda (Irlanda)

PRESENTACIÓN



Llegamos al séptimo número de Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos con una excelente evaluación de nuestros lectores y con un convenio de colaboración con el *International Center for Transitional Justice*.

La evaluación de la Revista estuvo orientada a obtener una base para mejorar su calidad, adecuar mejor sus temas a los intereses de los lectores, y a hacer aún más accesible la crítica. La propuesta de evaluación (online) tuvo la respuesta de un 15% de nuestros lectores, entre profesores y activistas de derechos humanos. De éstos, un 66% consideró a la Revista óptima y un 34%, buena. Las mejores características señaladas fueron: (a) su calidad; (b) su potencial para difundir información sobre derechos humanos; y (c) su utilización amplia, tanto en cursos universitarios, como en cursos no universitarios. Y los desafíos más importantes para superar comprendieron: (a) el enfoque de ciertos temas específicos; (b) la publicación de nuevos autores; y (c) la mejor difusión de la Revista. Para enfrentar estos desafíos ya tomamos las siguientes medidas: (a) enfocamos éste y los próximos números en temas especialmente relevantes para el Sur Global, como la justicia transicional, el acceso a medicamentos y la libertad de expresión; y (b) hicimos presentaciones de la Revista en centros de derechos humanos de universidades de distintos continentes. Además, está previsto inaugurar en 2008 un sistema de monitoreo, mediante el cual artículos con gran potencial, escrito por nuevos autores, puedan ser supervisados por investigadores o profesores más experimentados (Para más detalles de la evaluación, léase el documento al final de este número).

Además de la evaluación, llegamos a este número de la Revista habiendo firmado un convenio de colaboración entre Conectas Derechos Humanos —que desde el primer número produce la Revista—, y el *International Center for Transitional Justice*. Este centro fue fundado en 2000 y tiene por misión promover la justicia, la paz y la reconciliación en sociedades que emergieron de regímenes represivos o de conflictos armados, así como en democracias ya consolidadas donde injusticias históricas o sistemáticas siguen sin resolución.

El convenio de colaboración fue firmado para abordar un tema central en países del hemisferio sur: la justicia transicional. Los autores se refieren al equilibrio entre la paz y la justicia, entre la reconciliación y la retribución en sociedades post-conflicto o en casos de injusticias históricas y persistentes desde distintas perspectivas geográficas: Australia, Camboya, Perú y Uganda. Los autores realizan planteos, sin embargo, que trascienden muchas veces el contexto local. Al tratar las violaciones a derechos de niños aborígenes que fueron retirados a la fuerza de sus familias en Australia, Ramona Vijeyarasa cuestiona si las Comisiones de la Verdad podrían ayudar en la configuración de sociedades más inclusivas. Al analizar las Cámaras Extraordinarias en Camboya, Tara Urs busca identificar cuáles serían las expectativas realistas a ser alcanzadas mediante los tribunales penales internacionales y cómo dar mejores respuestas a partir de procesos culturalmente específicos. Al estudiar el caso peruano, Elizabeth Salmón ilumina las relaciones entre conflicto y pobreza, y cuestiona si la justicia transicional tendría un papel específico más allá de las políticas públicas universales. Por su parte, al tratar la situación en Uganda, Cecily Rose y Francis Ssekandi estudian el papel de la amnistía en la consolidación de la paz e indagan en cómo implementar la justicia en situaciones donde los acuerdos de paz aún están siendo firmados.

Para cerrar el tema de la justicia transicional, la Revista publica una entrevista con Juan Méndez, director del *International Center for Transitional Justice*.

Este número de la Revista trae también un análisis de la estructura recién formulada del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (realizado por Lucia Nader) y un estudio sobre la influencia del sistema interamericano y del "activismo jurídico transnacional" en la protección de derechos humanos en Brasil (elaborado por Cecília Santos).

Nuestro agradecimiento a los siguientes profesores y colaboradores por su contribución en la selección de los artículos de este número: Glenda Mezarobba, Helena Olea, J. Paul Martin, Jeremy Sarkin, Juan Amaya Castro, Juan Carlos Arjona, Kawame Karikari, Maria Herminia Tavares de Almeida, Paula Ligia Martins, Richard Pierre Claude, Thami Ngwenya y Vinodh Jaichand.

Por último, queremos anunciar que la próxima edición de la Revista SUR será un número especial sobre acceso a medicamentos y derechos humanos, y será publicada en colaboración con la ABIA —*Associação Brasileira Interdisciplinar de AIDS*—. La Revista contará también con artículos sobre otros temas.

Los editores

CONTENIDOS

-
- | | | |
|--------------------------|-----------|---|
| LUCIA NADER | 7 | El papel de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU |
| CECÍLIA MACDOWELL SANTOS | 29 | El activismo legal transnacional y el Estado: reflexiones sobre los casos contra Brasil en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos |

Justicia transicional

-
- | | | |
|-----------------------------------|------------|---|
| TARA URS | 61 | Imaginando respuestas de inspiración local a las atrocidades masivas que se cometieron: voces de Camboya |
| CECILY ROSE Y FRANCIS M. SSEKANDI | 103 | La búsqueda de justicia transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda |
| RAMONA VIJEYARASA | 129 | Enfrentando la historia de Australia: verdad y reconciliación para las generaciones robadas |
| ELIZABETH SALMÓN G. | 155 | El largo camino de la lucha contra la pobreza y su esperanzador encuentro con los derechos humanos |
| GLENDIA MEZAROBBA | 173 | Entrevista con Juan Méndez, presidente del <i>International Center for Transitional Justice</i> (ICTJ) |

Anexos

-
- | | |
|------------|--|
| A 1 | Anexo 1 - Centros de Derechos Humanos |
| A 5 | Anexo 2 - Resultados de la Encuesta sobre Perfil de Lectores y Calidad de la Revista Sur |

CECILY ROSE

Cecily Rose se graduó en Derecho en la Universidad de Columbia (Nueva York) y obtuvo su B.A. en la Universidad de Yale. Entre el 2006 y 2007 fue Secretaria del Juez Bernardo Sepúlveda-Amor y del Juez Shi Jiuyong en la Corte Internacional de Justicia. Actualmente trabaja en la Cámara de Apelaciones de la Corte Especial para Sierra Leona.

FRANCIS M. SSEKANDI



Francis Ssekandi es Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia. Tiene un Master en Derecho de esa misma Universidad (1966); fue Profesor Visitante de Derecho Internacional en la Wayne State University (1980-81) y Profesor Invitado de Derecho en Makerere University 1968-69. Trabajó como Juez en la Suprema Corte y en la Cámara de Apelaciones de Uganda (actualmente Suprema Corte de Justicia, 1974-79). Entre 1981 y 1997 fue asesor legal senior en la Oficina de Asuntos Legales de Naciones Unidas y luego Consejero General del *African Development Bank* (1997-2000). Actualmente es Juez del Tribunal Administrativo del Banco Mundial e integra el Consejo Directivo de varias organizaciones voluntarias.

Dirección: Profesor Francis M. Ssekandi, Columbia University, Jerome L. Greene Hall, 435 West 116th Street, New York, NY 10027 EEUU
Email: fsseka@law.columbia.edu

RESUMEN

Este artículo analiza el papel que desempeñan la amnistía y las prácticas tradicionales en la promoción de la justicia y la reconciliación en el norte de Uganda.

ABSTRACT

This article examines the role that amnesty and traditional practices play in fostering justice and reconciliation in northern Uganda.

RESUMO

Este artigo analisa o papel que a anistia e as práticas tradicionais assumem na promoção da justiça e da reconciliação no norte de Uganda.

Original en inglés. Traducido por Alex Ferrara.

PALABRAS CLAVE

Norte de Uganda – Justicia transicional – Comisión de la verdad – Reparaciones – Reintegración



Este artículo es publicado bajo licencia *creative commons*.

Este artículo está disponible en formato digital en <www.surjournal.org>.

LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y LOS VALORES TRADICIONALES AFRICANOS: UN CHOQUE DE CIVILIZACIONES – EL CASO DE UGANDA¹

Cecily Rose y Francis M. Ssekandi

Introducción

Después de casi 20 años de violencia en el norte de Uganda, se dio inicio al proceso hacia la reconciliación, aunque todavía el gobierno no ha llegado a un acuerdo de paz con el ERS. Si bien ha sido difícil pactar con el *Lord's Resistance Army*, diferentes artículos han empezado a analizar cómo se puede incentivar en Uganda una reconciliación a largo plazo, en vistas al juzgamiento pendiente de cinco comandantes del ERS ante la Corte Penal Internacional (CPI). Como miles de ex miembros del ERS regresaron a sus comunidades después de aprovechar el beneficio de la amnistía ofrecido por el gobierno ugandés —conforme la Ley de Amnistía del año 2000—, los funcionarios del gobierno, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los académicos comenzaron a prestar más atención a los temas de reintegración y reconciliación. Más aún, cuando la CPI inició su investigación sobre los principales líderes del ERS en 2004, la comunidad internacional se dispuso a analizar de qué modo el rol de la CPI podría entrar en contradicción con las negociaciones de paz y con el uso de métodos de resolución tradicional de conflictos mediante mecanismos de reconciliación en el norte de Uganda. Mientras los negociadores se esfuerzan por llegar a un acuerdo de paz y las víctimas del ERS luchan por perdonar y reintegrar a los ex rebeldes del ERS que volvieron del campo, es fundamental evaluar hasta qué punto la prosecución de la justicia por medio de un juicio haría avanzar hacia la verdadera reconciliación, o la impediría. Este artículo, por lo tanto, analiza si la Ley de Amnistía y la estructura de mecanismos tradicionales que apuntan a la ayuda del proceso de reintegración y reconciliación en la región coinciden con los objetivos que

Ver las notas del texto a partir de la página 123.

persigue la comunidad internacional cuando estableció la CPI para hacer justicia y evitar la impunidad.

En teoría, dentro del contexto posterior al conflicto del norte de Uganda, la reconciliación significaría la admisión de la culpa por parte de los perpetradores y el perdón de las víctimas mediante algún tipo de diálogo. Las comunidades reintegrarían a los ex miembros del ERS y las víctimas recibirían apoyo para permitirles el regreso a sus hogares y el restablecimiento de sus vidas. Las comunidades recibirían asistencia social y económica para que la región, como un todo, pudiera superar el conflicto que la sumió en el empobrecimiento y la marginalización. Aunque los métodos de reconciliación necesariamente difieren según la situación particular, algunas herramientas la fomentan con más éxito que otras. Este artículo analiza cuán eficaz pueden ser la Ley de Amnistía de Uganda y la resolución tradicional de conflictos mediante mecanismos de reconciliación para incentivar a esta última, tanto durante como después del conflicto.

Este trabajo sostiene que la justicia y la reconciliación en el norte de Uganda demandarían más que una amnistía y que el uso de mecanismos tradicionales, por cuanto éstos apuntan más a finalizar el conflicto y a estimular la reintegración de ex combatientes, respectivamente, que a administrar justicia. Para abordar los intereses de las víctimas del conflicto, serían necesarios una reparación para ellas y sus comunidades, así como un proceso de búsqueda de la verdad. Además, el juzgamiento de los líderes más importantes del ERS por parte de la CPI habría sido de ayuda para incentivar la administración de justicia, si ello hubiera sucedido antes del actual diálogo por la paz.

La primera parte de este trabajo suministra información de fondo sobre el conflicto en el norte de Uganda. La segunda parte describe la Ley de Amnistía de Uganda y explica cómo es la resolución tradicional de conflictos por medio de métodos de conciliación entre el pueblo Acholi. La tercera parte trata sobre diversos mecanismos usados en países como Sudáfrica, Sierra Leona y Ruanda para promover la justicia y la reconciliación. Asimismo sostiene que un proceso de búsqueda de la verdad y un sistema de reparación ayudarían a incentivar la reconciliación en el norte de Uganda, mientras que los actuales procesos de la CPI hacia los líderes del ERS tendrán una utilidad cada vez más limitada en Uganda.

Trasfondo del conflicto en el norte de Uganda

La guerra en esta región duró 19 años, desde que el Presidente Yoweri Museveni y el Movimiento de Resistencia Nacional (MRN) [*National Resistance Movement*] asumieron el poder en 1986. El Ejército de Resistencia del Señor (ERS) nació del Movimiento del Espíritu Santo de Alice Auma Lakwena (MES) [*Alice Auma Lakwena's Holy Spirit Movement*] cuyo propósito era derrocar al gobierno del MRN recientemente establecido. El ERS gozó de apoyo entre 1986 y 1987. Cuando Lakwena huyó a

Kenia en 1987, después de que sus fuerzas sufrieran fuertes bajas en una batalla con el MRN, su supuesto primo, Joseph Kony, asumió el liderazgo de lo que quedaba del MES.²

Bajo las órdenes de Kony, aparentemente se buscaba derrocar al gobierno de Uganda con sede en la capital sureña de Kampala y gobernar el país según los Diez Mandamientos. Sin embargo, el ERS en realidad carecía de una “ideología coherente, una agenda política racional y apoyo popular”.³ El ERS nunca cruzó el Río Nilo, que divide las regiones del norte y del sur y, en cambio, atacó a la población civil del norte de Uganda, a la cual Kony alegaba estar castigando por sus pecados, sobre todo el de no apoyarlo.⁴ Debido a la falta de respaldo popular, el ERS armó sus fuerzas casi exclusivamente por medio del secuestro y la conscripción forzada de niños entre 11 y 15 años.⁵

El gobierno de Sudán apoyó fuertemente al ERS hasta 2002 cuando Uganda y Sudán firmaron un tratado mediante el cual ambos países se comprometieron a dejar de apoyar a los insurgentes de cada uno.⁶ Con el aval del gobierno sudanés, la Fuerza de Defensa del Pueblo Ugandés (FDPU) [*Ugandan People's Defence Force*] lanzó una ofensiva militar en marzo de 2002 contra el ERS, conocida como “Operación Puño de Hierro”. Si bien el FDPU supuestamente tendía a erradicar al ERS atacando sus campos en el sur de Sudán, el ERS, en cambio, volvió a huir al norte de Uganda, donde se intensificaron los combates y los secuestros.⁷ El ERS también expandió su escenario de guerra a la región oriental de Uganda, que había estado hasta entonces menos afectada por el conflicto.⁸ Desde el comienzo de la Operación Puño de Hierro, el número de personas desplazadas internamente creció de 450.000 a 1.600.000.⁹ Más aún, desde mediados de los '90, aproximadamente tres cuartas partes de las poblaciones de los distritos de Gulu, Pader y Kitgum en el norte de Uganda fueron desplazadas.¹⁰

Las atrocidades del ERS incluyeron matanzas, golpes, mutilaciones, secuestros, reclutamiento forzado de niños y adultos y violencia sexual contra niñas, que servían como “esposas” o esclavas sexuales de los comandantes del ERS.¹¹ Los miembros del ERS eran entre 1000 y 3000, de los cuales entre 150 y 200 eran comandantes y el resto eran por niños secuestrados (el ERS secuestró aproximadamente a 20.000 niños en los 19 años de conflicto).¹² Durante el curso del conflicto, el ERS saqueó y quemó casas, graneros, tiendas y aldeas en el norte de Uganda.¹³ Además, la Fuerza de Defensa del Pueblo de Uganda también cometió violaciones de derechos humanos de civiles en esa región, tales como ejecuciones extrajudiciales, arresto arbitrario, tortura, violación y agresión sexual, reclutamiento de niños y reasentamiento por la fuerza.¹⁴ En líneas generales, este conflicto prolongado ha tenido un impacto socio-económico y psicológico grave en toda la población acholi.¹⁵

En diciembre de 2003, el Presidente Museveni elevó el caso del ERS a la Corte Penal Internacional. El gobierno de Uganda supuestamente concibió la presentación como una estrategia para comprometer a la comunidad internacional y, sobre todo,

para aumentar la presión internacional sobre Sudán con el fin de que suspendiera su apoyo al ERS.¹⁶ En octubre de 2005, la CPI libró acusaciones y pedidos de arresto para Kony y para otros cuatro líderes, Vincent Otti, Okot Odhiambo, Dominic Ongwen, y Raska Lukwiya. Los delitos que se les imputan incluyen violación, asesinato, esclavización, esclavización sexual y alistamiento forzado de niños.¹⁷ Hasta la elaboración del presente trabajo, ninguno de los inculpados se hallaba bajo la custodia del gobierno ugandés ni de la CPI y, supuestamente, Lukwiya fue asesinado recientemente.¹⁸

En la primavera de 2006 hubo un cambio importante en el conflicto cuando el ERS empezó a autodefinirse como un movimiento motivado políticamente y con reclamos legítimos respecto de la marginalización del norte y este de Uganda. En este sentido, Kony apareció en mayo de ese año por primera vez en un video en el que hablaba de la paz y negaba la participación del ERS en crímenes de guerra.¹⁹ Más importante aún es que en mayo y junio de ese mismo año hubo una serie de reuniones entre Kony y Riek Machar, Vicepresidente de Sudán del Sur y segundo comandante en jefe del Movimiento de Liberación del Pueblo de Sudán [*Sudan People's Liberation Movement*]. El SPLM (por sus siglas en inglés) supuestamente tomó el lugar de mediador de paz porque sus líderes reconocieron que el ERS amenazaba el potencial de estabilidad y desarrollo en el sur de Sudán.²⁰ A mediados de julio, el gobierno de Uganda empezó a negociar activamente por la paz con el ERS.²¹ A pesar de los procesamientos de la CPI, Museveni le ofreció una amnistía a Kony, si él se entregaba. Finalmente, el 26 de agosto de 2006, se produjo un cese del fuego y desde entonces hay diálogos por la paz en el sur de Sudán. El ERS y el gobierno de Uganda están negociando actualmente el tema del desarme, de la reconciliación y del cambio político en el norte del país. Museveni se comprometió a que, una vez que el ERS y el gobierno firmen un acuerdo de paz, el gobierno de Uganda trabajará para que la CPI levante los cargos. El gobierno también anunció que fijará un fondo de 340 millones de dólares para ayudar a esa región.²²

Mecanismos en Uganda

Amnistía

Aún antes de que el conflicto del norte de Uganda tuviera un final claro a la vista, los estudios sobre el tema ya habían empezado a tratar los problemas de la reintegración y la reconciliación. Dicho argumento merece atención porque cuando el ERS y el gobierno de Uganda todavía no habían llegado a negociar un acuerdo de paz exitoso, miles de ex miembros del ERS habían pedido la amnistía y regresado a sus comunidades.²³ Aunque el conflicto continuaba, las comunidades en el norte del país habían comenzado a reintegrar a los ex rebeldes del ERS y a trabajar en la reconciliación por medio de mecanismos tradicionales de resolución de conflictos. La primera y la

segunda parte de este trabajo, por lo tanto, exploran las características de la Ley de Amnistía y de las ceremonias tradicionales de los acholis y analiza cómo estos dos mecanismos por sí solos quizá no sean suficientes para alcanzar la reintegración y la reconciliación, tanto durante como después del conflicto.

Las características de la Ley de Amnistía

Los líderes religiosos y culturales del norte de Uganda han encabezado el movimiento para poner fin al conflicto por medio de la amnistía.²⁴ Así, el objetivo de la Ley de Amnistía del año 2000 es detener el ciclo de violencia en la región estimulando a los combatientes de los diversos grupos rebeldes a que abandonen sus insurgencias sin temor a ser perseguidos penalmente.²⁵ La ley, por lo tanto, declara la amnistía con respecto a cualquier ugandés que haya participado en la guerra o en la rebelión armada contra el gobierno de Uganda desde el 20 de enero de 1986. Los amnistiados por esta ley reciben “absolución, perdón, exención o sobreseimiento de toda demanda penal y de cualquier tipo de forma de castigo por parte del Estado”.²⁶ A continuación se describen las cláusulas de la ley para el otorgamiento de la amnistía, así como las instituciones que establece con dicho propósito.

Para reunir los requisitos que permitan acogerse a la amnistía, el solicitante debe haber participado realmente en el combate, colaborado con los perpetradores de la guerra o de la rebelión armada, cometido un crimen en la prosecución de la guerra o de la rebelión armada, o apoyado o ayudado a conducir o proseguir con la guerra o con la rebelión armada.²⁷ El gobierno no perseguirá ni castigará a tales personas, si éstas se presentan ante la autoridad gubernamental más cercana o central, renuncian y abandonan su participación en la guerra o en la rebelión armada y entregan las armas que tengan en su poder.²⁸ Al renunciar a la participación, las declaraciones de los rebeldes no necesitan ser complejas ni especificar los crímenes por los cuales se solicita la amnistía.²⁹ Después que un rebelde cumple los pasos anteriores, se convierte en un “ex combatiente”, y su expediente es revisado por la Comisión de Amnistía, la que luego libra un Certificado de Amnistía, con el cual se cierra el proceso.³⁰

En este sentido, la Ley de Amnistía establece una Comisión de Amnistía, compuesta por un presidente, que es un juez de la Corte Suprema (o una persona con los requisitos para serlo) y por otras seis personas de alta integridad moral.³¹ Los objetivos de la Comisión son “convencer a los ex combatientes para que se beneficien con la amnistía e incentivar a las comunidades a reconciliarse con los que cometieron los daños”.³² Entre sus funciones, la Comisión debe específicamente controlar los programas de desmovilización, reintegración, y el reasentamiento de los ex combatientes, así como coordinar un programa para sensibilizar al público en general respecto de la Ley de Amnistía.³³ Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional, la Comisión parece ser eficiente y trabajar bien a pesar de las circunstancias difíciles, como por ejemplo, la falta de fondos suficientes.³⁴ Aparentemente también

mantiene una buena relación con la sociedad civil del norte de Uganda.³⁵ Asimismo, la ley crea un Equipo de Desmovilización y Reasentamiento compuesto por siete miembros, que funciona en el ámbito regional para implementar la amnistía mediante el establecimiento de programas que confisquen armas, desmovilicen, reubiquen y reintegren a los ex combatientes.³⁶

En 2005 la Comisión empezó a conducir un programa de desarme, desmovilización y reintegración para ayudar a los ex combatientes a iniciar una nueva vida.³⁷ El programa les ofrece “paquetes” de reasentamiento que incluyen 263.000 peniques ugandeses (US \$150) y un equipo para el hogar con elementos como un colchón, una manta, cacerolas, platos, vasos, una hoz, harina de maíz y semillas.³⁸ Los fondos para estos paquetes de reasentamiento han sido limitados, dejando aproximadamente a unos 10.000 ex rebeldes sin ellos (de un total de 15.000 ex combatientes). Sin embargo, el Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración (MDRP, por sus siglas en inglés) del Banco Mundial otorgó US \$450.000 a comienzos de 2005 y la Comisión anticipa que el MDRP liberará más fondos de los presupuestados, según las necesidades.³⁹ Por último, si bien el Equipo de Desmovilización y Reasentamiento supuestamente monitorea a los ex combatientes durante un máximo de dos años, de hecho hay pocos programas a largo plazo, y la reintegración en general está mal coordinada y posee fondos escasos.

Limitaciones de la Ley de Amnistía

La Ley de Amnistía puede llegar a fracasar como mecanismo para la reconciliación porque las medidas de reasentamiento han sido demasiado polémicas, y porque la Comisión no extendió sus funciones para incluir un proceso de búsqueda de la verdad. En primer lugar, las medidas de reintegración del Equipo de Desmovilización y Reasentamiento, en general, han sido la principal debilidad del actual proceso de amnistía, y los paquetes de reasentamiento han sido particularmente polémicos en el norte de Uganda. Ellos pueden fomentar el resentimiento y dañar la reconciliación, a menos que el gobierno se maneje con una mayor sensibilidad.⁴⁰ Muchos ex rebeldes consideran que la distribución desigual de los paquetes de reasentamiento realizada por el gobierno es una falta de honor a sus compromisos con los ex combatientes.⁴¹ Según el Proyecto de Ley de Refugiados [*Refugee Law Project*], el tema de los reasentamientos se ha convertido en “el tema principal [...] de la Ley de Amnistía para la mayoría de los ex combatientes entrevistados y es el problema más importante cuando se considera la posibilidad actual para la reintegración a la región”.⁴² Además, algunos desplazados no combatientes empobrecidos están enojados porque perciben dichas medidas como una recompensa perversa para los ex rebeldes por haber cometido atrocidades.⁴³ Las comunidades a veces no pueden comprender por qué el gobierno ofrece ayuda a los ex rebeldes y no a los miembros de otras comunidades a las que victimizaron.⁴⁴

Más aún, el tema de los reasentamientos creó divisiones no sólo entre los ex rebeldes y sus comunidades, sino también entre los ex rebeldes entre sí.⁴⁵ El tratamiento que se dá a los ex rebeldes de alto rango y a los ex desplazados promedio es muy disímil. Con frecuencia, los ex rebeldes del ERS regresan a sus casas o a los campamentos de los desplazados internos sin el paquete de reasentamiento o con uno demorado y con prácticamente ningún seguimiento ni control por parte del gobierno. Los ex rebeldes de alto rango, en cambio, reciben protección las 24 horas por parte de la policía de Uganda y viven en barracas policiales o en un hotel remodelado de Guru.⁴⁶

En segundo lugar, la Ley de Amnistía podría fracasar en su potencial como herramienta de reconciliación, porque la Comisión no cumplió con sus funciones más amplias, que deberían incluir un proceso de búsqueda de la verdad. Según el artículo 9 de la Ley de Amnistía, la Comisión también “deberá” considerar y promover los mecanismos apropiados de reconciliación en el norte de Uganda, incentivar el diálogo y la reconciliación dentro del espíritu de la Ley de Amnistía y “desarrollar cualquier otra función asociada o conectada con el ejercicio de las funciones estipuladas en la Ley”.⁴⁷ La Comisión, de hecho, apoyó la integración de las ceremonias tradicionales de purificación, como una forma de cumplir con su mandato de estimular los mecanismos de reconciliación. Sin embargo, la ley también determina que la Comisión deberá adoptar una función en la búsqueda de la verdad o establecer vínculos con los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos. Posiblemente, un proceso de búsqueda de la verdad, bajo la forma de una comisión de verdad y reconciliación, podría fomentar un diálogo nacional y, al menos en teoría, incentivar la reconciliación en el norte de Uganda y entre el norte y el resto del país [...]. Institucionalizar un proceso así, de hecho, estaría en consonancia con el texto y con el objetivo de la ley de estimular la reintegración. A continuación se desarrolla con más detalle los beneficios de un proceso de búsqueda de la verdad.

Mecanismos tradicionales de reconciliación

Los líderes tradicionales acholi también defendieron calurosamente el uso de la resolución tradicional de conflictos mediante ceremonias de reconciliación, como herramientas para la reintegración en el contexto post conflicto. Si bien los jefes tradicionales no han tenido ningún estatus legal durante casi todo el siglo pasado, su legitimidad nunca desapareció y muchos continuaron actuando de manera informal. Desde 1911, los jefes designados colonialmente —conocidos como Rwodi Kalam— reemplazaron a los jefes tradicionales —conocidos como Rwodi— y la Constitución de 1965 abolió por completo el sistema tradicional de jefes (reyes). Sin embargo, la Constitución de 1965 reinstauró las instituciones tradicionales y permitió la existencia de los líderes tradicionales en cualquier parte de Uganda. Más aún, una iniciativa de la sociedad civil en el año 2000 reinstauró a muchos líderes tradicionales, incluyendo al Consejo de Líderes Tradicionales Acholi y al Jefe Principal, llamado el Lawi Rwodi,

elegido por los otros Rwodi. En general, la independencia política de los jefes realza su credibilidad en la mediación y en la reconciliación.⁴⁸

Según las costumbres acholi, cuando un criminal declara que ha cometido un delito, se dispara el sistema de administración tradicional de litigios. El proceso de resolución de disputas identifica ciertas conductas como “kir” o tabú. “Dichas conductas van desde hechos penales a conductas de violencia antisocial, daños materiales y crímenes sexuales, incluyendo conductas que impedirían llegar a un acuerdo”. Los clanes luego deben purificar el “kir” por medio de rituales que ayudan a reafirmar los valores comunales. Muchos sostienen que estos mecanismos tradicionales en particular representan canales importantes para la reintegración y para la reconciliación que pueden y deben adoptarse de manera amplia. La próxima sección detalla “la ceremonia de pisar el huevo”, el *mato oput*, y la ceremonia de “doblar las lanzas”.⁴⁹

Tres ceremonias

En primer lugar, las ceremonias de purificación se dan cuando un individuo que ha pasado un largo tiempo alejado regresa a la comunidad. El ritual limpia los elementos extraños para evitar que éstos entren a la comunidad y le traigan desgracias. El que regresa pisa un huevo crudo que simboliza la inocencia, o bien algo puro o no tocado. La cáscara aplastada representa cómo los elementos extraños destruyen la vida comunitaria. Además, se acompaña la ceremonia con una rama del árbol opobo y el layibi. La rama simboliza la purificación porque, tradicionalmente, del árbol opobo se obtenía el jabón; el *layibi* es la rama para abrir el granero y, por ende, marca el retorno de la persona a comer donde lo ha hecho antes.⁵⁰ Estas ceremonias individuales de purificación se realizan como rutina cada vez que los miembros del ERS vuelven a sus comunidades. La mayoría de las agencias que reciben y reintegran a ex combatientes garantizan que el proceso, algo burocrático, incorpore también las ceremonias tradicionales, que muchas veces se llevan a cabo en las mismas agencias.⁵¹

En segundo lugar, el *mato oput* (que significa beber de la raíz amarga) restaura las relaciones dentro de los clanes o entre clanes amigos después de una matanza ilegítima o de un asesinato entre ellos. Los familiares del perpetrador o de la víctima denuncian la matanza o el asesinato y luego los clanes hablan de las circunstancias. El perpetrador pide perdón y a continuación las partes se ponen de acuerdo sobre la compensación por parte del clan completo del criminal, a menudo mediante el pago en ganado o en dinero en efectivo. La compensación debe estar al alcance de la otra parte para no impedir la restauración de las relaciones. Durante este proceso, las partes consideran suspendidas las relaciones sociales, y no comparten comidas ni bebidas. Después que el clan del inculpado paga la reparación, el jefe local preside una ceremonia en la cual el inculpado y los representantes de la víctima se arrodillan juntos y beben las raíces exprimidas del árbol oput. El amargor de la raíz simboliza la

naturaleza del crimen y la pérdida de una vida. La ceremonia es seguida por una comida en la cual “los ancianos les recuerdan a todos los presentes que no fomenten el antagonismo”.⁵²

En tercer lugar, la ceremonia de “doblar las lanzas” (*gomo tong*) marca el final del conflicto violento entre clanes o tribus. Las partes hacen votos para no reanudar las matanzas. Luego cada clan dobla una lanza y se la entrega al otro, señalando de esta forma que cualquier reanudación de la violencia “se volverá contra ellos”.⁵³ Supuestamente, la realización de las ceremonias de doblar las lanzas es poco habitual.⁵⁴

La aplicación de los mecanismos tradicionales puede ser problemática

Si bien los jefes tradicionales han defendido el uso de los mecanismos tradicionales y la Comisión de Amnistía apoyó su aplicación, dichos mecanismos no bastan para promover realmente la justicia. La aplicación y la importancia de estas ceremonias para las atrocidades cometidas por el ERS son cuestionables por una variedad de razones. En primer lugar, aunque la ceremonia *mato oput* es bastante conocida en Uganda, los acholi ya no la practican extensamente.⁵⁵ Debido a que la ceremonia no se ha venido practicando, las generaciones jóvenes cuestionan su importancia y su valor. Además, los que no están familiarizados con los rituales, tampoco tienen demasiado acceso a éstos, porque se los realiza normalmente en centros de recepción dentro de los centros de distritos, adonde concurre muy poco público.⁵⁶ Además, los que no pertenecen a la población acholi en el norte de Uganda y en el sur de Sudán —y, de hecho, todos los ugandeses han sido también tremendamente afectados por el conflicto del ERS desde el 2002—, tienen escaso conocimiento de las ceremonias tradicionales de justicia y pueden considerarlas insuficientes.⁵⁷ El conflicto en el norte de Uganda se ha cobrado la vida de muchos soldados de todo Uganda diseminados para luchar contra la insurgencia Kony. Además de las vidas perdidas, se usaron millones de dólares del dinero aportado por los contribuyentes de impuestos de Uganda para intentar sofocar la rebelión.

En segundo lugar, tales ceremonias quizá no tengan una influencia significativa porque las comunidades posiblemente no tengan la voluntad genuina de aceptar a los ex rebeldes del ERS. Los académicos, las ONG, los activistas de derechos humanos y los ex combatientes empezaron a desafiar la noción ampliamente aceptada de que el pueblo acholi tiene una capacidad especial para el perdón.⁵⁸ Una investigación reciente del Centro Internacional para la Justicia Transicional demuestra que los líderes comunitarios y las víctimas están divididos respecto de temas como la justicia, la responsabilidad y la reconciliación.⁵⁹ Las víctimas entrevistadas por Human Rights Watch aparentemente “no estaban de acuerdo con la perspectiva de que se perdonara a los líderes del ERS, y en cambio, querían justicia e incluso una retribución”.⁶⁰ Según la revista del *New York Times*, muchos ex soldados niños supuestamente “regresaron del campo para encontrar

que ya no tenían un hogar. No pueden volver a las aldeas donde la gente recuerda la noche en que vinieron con los rebeldes y masacraron a sus familiares y vecinos y, muchas veces, incluso a sus propios padres”.⁶¹ Además, mientras que los acholis “saben que casi todos, con excepción de algunos pocos comandantes más viejos, eran a su vez niños secuestrados, la piedad por los rebeldes como víctimas queda anulada por el odio y el miedo que les tienen como victimarios”.⁶² Human Rights Watch sostiene que incluso si la comunidad aceptó a los perpetradores en su seno, las víctimas individuales no quieren perdonar a los perpetradores de crímenes graves.⁶³

En tercer lugar, el *mato oput*, en su forma tradicional, no necesariamente se aplica a las atrocidades masivas cometidas por el ERS. El *Mato oput* tradicionalmente se aplicaba sólo a casos menores de asesinato, no a matanzas injustificables, violaciones o mutilación, ni a asesinatos entre enemigos durante una guerra. Según el antropólogo Tim Allen, incluso los que defienden el uso del *mato oput* reconocen que era un mecanismo que se usaba para casos individuales, no para acuerdos de litigios colectivos.⁶⁴ Por lo tanto, las ceremonias *mato oput* quizá no basten, dada la magnitud de las atrocidades del ERS. Además, la aplicación del *mato oput* puede ser problemática porque se aplica sólo cuando se conoce la identidad del perpetrador y de la víctima. Los clanes, sin embargo, pueden negarse a aceptar la responsabilidad por los crímenes de ex rebeldes del ERS. Por último, en un contexto post conflicto, los líderes tradicionales pueden estar tan preocupados por solucionar los litigios que probablemente surjan cuando la gente regrese a sus aldeas, que no podrán supervisar las ceremonias de reconciliación. En síntesis, estos tres problemas sugieren que los jefes tradicionales quizá deban educar a la población acholi en dichas ceremonias y adaptarlas a las circunstancias presentadas por el conflicto actual. Estos desafíos no necesariamente son imposibles de superar, pero sin duda indican que tal vez se van a tener que usar otros mecanismos no tradicionales para orientar el proceso de reconciliación entre los acholi. El gobierno, en particular, tendrá que volver a analizar si la Ley de Amnistía debe alcanzar a los líderes más conspicuos del ERS. Dichos líderes deberían ser procesados bajo las leyes de Uganda para que se haga justicia. De hecho, el juicio a estos ERS quizá sea el único modo de retirar las actas de acusación de la CPI que, si fueran ejecutadas, pondrían al gobierno en una posición muy incómoda por haberles otorgado una amnistía.

Mecanismos post conflicto utilizados por otros países africanos para lograr la reconciliación

Esta sección se detiene en las experiencias de otras sociedades africanas después de finalizados sus conflictos. Asimismo explora otros mecanismos de justicia y reconciliación que el gobierno de Uganda podría analizar con el objetivo de detener el conflicto en el norte de Uganda y fomentar la paz en la región. Este artículo supone que en Uganda son necesarios otros mecanismos, porque la amnistía y la resolución

tradicional de conflictos no son suficientes en sí mismos. Sólo con la amnistía y con la aplicación de los mecanismos tradicionales, se estaría operando a las víctimas, que quizá nunca reciban reparaciones ni reconocimiento de culpa por parte de los perpetradores, con exigencias no realistas de perdón. Mientras la Ley de Amnistía actualmente no ofrece reparaciones a las víctimas ni fomenta el diálogo ni un proceso de búsqueda de la verdad, por el momento, los mecanismos tradicionales tampoco empezaron a incentivar dichos procesos de modo contundente.

Esta sección examina la situación de Uganda a la luz de las experiencias de otros países africanos con posterioridad a sus conflictos. Explica también por qué los juicios penales masivos no serían adecuados para el norte de Uganda, pero cómo la compensación, la búsqueda de la verdad y la Corte Penal Internacional podrían ser elementos de peso para fomentar la reconciliación. En esta sección se analizan la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, las reparaciones en Sudáfrica y en Ruanda y, finalmente, la Corte Especial para Sierra Leona.

Procesos de búsqueda de la verdad

Las comisiones de verdad y reconciliación pueden tener un rol importante en las sociedades que atravesaron conflictos por las siguientes razones. Primero, las comisiones de verdad y reconciliación crean archivos abarcativos de abusos a los derechos humanos, asentando los crímenes y las identidades y los destinos de las víctimas. Tales archivos facilitan la conciencia pública y el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos en el pasado así como el desarrollo de una cultura de respeto de derechos humanos y, en forma más general, del Estado de derecho. En segundo lugar, las comisiones de verdad y reconciliación proporcionan a las víctimas un “ámbito creíble y legítimo para exigir y recuperar su valor y su dignidad humanos” y le otorgan a los perpetradores un “canal por medio del cual expiar su culpa”.⁶⁵ Finalmente, una sociedad post conflicto, que no logra establecer un proceso de búsqueda de la verdad, puede perpetuar la rabia y la venganza, puede desestimar las necesidades de las víctimas y excluir un eventual perdón. En Sudáfrica, después de mucho debate, el gobierno eligió establecer una comisión de verdad y reconciliación para registrar el pasado y trabajar por la unificación de una sociedad muy dividida. A continuación, analizaremos la experiencia sudafricana de búsqueda de la verdad y veremos su posible aplicación en el norte de Uganda.

Comisión sudafricana de verdad y reconciliación

Sudáfrica fundó su Comisión de Verdad y Reconciliación el 19 de julio de 1995, cuando el Presidente Nelson Mandela sancionó de la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional. El mandato de la Comisión fue —durante el curso de dos años— celebrar audiencias sobre abusos a los derechos humanos cometidos entre

el 1 de marzo de 1960 y el 10 de mayo de 1994. La Ley creó la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) con el fin de investigar a fondo y con el fin de documentar las graves violaciones a los derechos humanos en el pasado de Sudáfrica. La CVR tenía como meta restaurar los derechos humanos y la dignidad civil de las víctimas, permitiéndoles relatar las violaciones que sufrieron, y recomendar reparaciones. Incluso, la CVR podía llegar a determinar si otorgaba o no la amnistía a los que cometieron abusos con objetivos políticos, en tanto éstos ofrecieran a la Comisión un relato completo de sus acciones. La CVR fue presidida por el Arzobispo Desmond Tutu y estuvo integrada por tres comités diferentes: el Comité de Violaciones a los Derechos Humanos (VDH), el Comité sobre la Amnistía y el Comité sobre Reparación y Rehabilitación.⁶⁶

Las audiencias del Comité de VDH adquieren fundamental importancia a los fines de este trabajo. La ley específicamente encargó al Comité de VDH que escuchara las historias de las víctimas y determinara si ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos. La legislación definía la violación grave como “violación a los derechos humanos por medio de asesinato, secuestro, tortura o maltrato severo de cualquier persona [...] emanados de conflictos del pasado [...] y cuya perpetración fue aconsejada, planeada, dirigida, comandada u ordenada por cualquier persona que actuaba con una motivación política”.⁶⁷ El Comité de VDH finalmente procesó unas 22.000 declaraciones de víctimas y miles contaron sus historias. El proceso de relato de las historias fue de enorme valor, pero no careció de serias fallas. Al contar los abusos padecidos, las víctimas se aliviaron de la propia culpa que sintieron debido a que su actividad política había ocasionado sufrimiento para ellos y para sus familias. El Comité de VDH reconoció los sacrificios hechos por dichas personas y creó, para tal fin, nuevas historias de desagravio. Colectivamente, las audiencias ante el Comité de VDH instalaron una nueva memoria social para Sudáfrica, al legitimar las interpretaciones del pasado previamente eliminadas. Mediante esta nueva memoria compartida, se garantizó que los sudafricanos nunca pudieran negar los daños del apartheid. Sin embargo, muchas de las víctimas que atestiguaron, luego sufrieron mayor trauma y abatimiento y no recibieron el apoyo psicológico que tanto necesitaban. No sólo fue problemática la falta de acceso a esta asistencia psicológica, sino que aún donde fue accesible, las víctimas no priorizaron el cuidado de su salud mental porque los problemas sociales y la pobreza de su vida cotidiana eran sobrecogedores. Los pros y contras de la experiencia de búsqueda de la verdad en Sudáfrica pueden ser de gran importancia para otros países que pretenden crear comisiones de verdad y reconciliación.⁶⁸

La búsqueda de la verdad en Uganda

En el norte de Uganda, la amnistía no se convertirá en una herramienta genuina para la reconciliación a menos que incluya también un mecanismo para el diálogo y la búsqueda de la verdad. La admisión de la culpa por parte de los ex combatientes

ayudaría a propiciar las condiciones necesarias para acceder a la reconciliación.⁶⁹ Como sostiene Jeremy Sarkin: “facilitar un diálogo abierto y honesto puede tener el efecto de una catarsis, y evitar la amnesia colectiva, que no sólo es insalubre para el cuerpo político, sino que es esencialmente una ilusión; un pasado no resuelto inevitablemente regresa para obsesionar a una sociedad en estado de transición”.⁷⁰ Sin diálogo ni búsqueda de la verdad, el proceso de amnistía podría demandar a las víctimas exigencias irreales y sacrificar innecesariamente la verdad por la paz.⁷¹

Las investigaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional revelan que la sociedad del norte de Uganda estaría —en una inmensa mayoría— a favor de un proceso de búsqueda de la verdad. Aunque sólo el 28% tenía conocimiento de las comisiones de la verdad en otros países como Sierra Leona y Sudáfrica; el 92% dijo que Uganda necesitaba un proceso de búsqueda de la verdad.⁷² Más aún, el 84% afirmó que la población del norte de Uganda debería recordar la herencia de los abusos del pasado.⁷³ Si bien la sociedad está de acuerdo con un proceso de búsqueda de la verdad, hace falta que este proceso sea formal, porque la gente teme hablar abiertamente de la guerra y sentir vergüenza respecto de las atrocidades que acontecieron.⁷⁴ Un proceso formal también garantizaría que las atrocidades se recordarán lo suficiente. La Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica podría servir como modelo para que Uganda construya un proceso formal de búsqueda de la verdad.

La Comisión de la Amnistía también podría incentivar un mayor diálogo más informal. Los mecanismos tradicionales de justicia de los acholi, en su forma actual, no abordan de modo suficiente el deseo de la gente de buscar la verdad y la reconciliación. Como se mencionó anteriormente, las ceremonias no se practican de manera uniforme y no parecen contemplar ningún tipo de proceso particular de diálogo.⁷⁵ No queda del todo claro hasta dónde las comunidades como un todo están comprometidas con las ceremonias tradicionales. Si bien éstas habrían tenido lugar en ciertas ocasiones en los campamentos, la ceremonia de purificación de “pisar el huevo” normalmente está organizada por los líderes culturales y se realiza en los centros de recepción para los ex combatientes. La Comisión de la Amnistía podría fortalecer dichos mecanismos tradicionales de reconciliación para garantizar un mayor diálogo y una mayor participación. En lugar de realizar las ceremonias de purificación en los centros de recepción, la Comisión podría organizar reuniones entre los ex combatientes y las comunidades a los que ellos regresan. Ello les daría una oportunidad a los combatientes para expresar su remordimiento y a las víctimas para oír la verdad.

Reparación en Sudáfrica y en Ruanda

Esta sección analiza los sistemas de reparaciones de Sudáfrica y de Ruanda y explora su posible aplicación al escenario post conflicto de Uganda. Sudáfrica proporciona un ejemplo de cómo la reparación puede estar unida a una comisión de verdad y reconciliación más amplia, mientras que Ruanda ofrece la alternativa de cómo los

mecanismos de la justicia tradicional y la reconciliación pueden codificarse y expandirse para que incluya reparaciones.

El Comité sobre Reparación y Rehabilitación de Sudáfrica

La Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica incluyó un Comité de Reparación y Rehabilitación que recomendó compensaciones simbólicas, así como pagos sustanciales a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Cuando el Comité empezó su trabajo en 1996, muchos sudafricanos esperaban que la reparación fuese sólo simbólica debido a la gran cantidad de demandas y a las dificultades existentes para compensar adecuadamente a las víctimas. Sin embargo, el Comité —después de realizar talleres por todo Sudáfrica durante dos años— trasladó su énfasis de lo simbólico a lo concreto. Aunque el Comité proponía reparaciones simbólicas que incluían monumentos a la memoria, nuevos entierros, renombramiento de calles, días de conmemoración, también propuso un pago individual por reparación de 17.000 rand por año como mínimo para cada víctima durante seis años. El pago recomendado fue de 23.000 rand por año para las víctimas con muchos familiares a cargo, o que vivieran en áreas rurales, y un pago promedio de 21.700 rand, basado en el ingreso promedio de un hogar de sudafricanos negros. Además, el Comité determinó que ciertas víctimas, mientras tanto, necesitaban una ayuda urgente, como los que habían perdido a un familiar que ganaba el sustento; los que necesitaban apoyo psicológico después de atestiguar; los que requerían atención médica urgente; o los que eran enfermos terminales y tenían una expectativa de vida inferior a la vida de la Comisión.⁷⁶

A pesar de dichas recomendaciones concretas del Comité, el proceso de reparación en Sudáfrica generó bastante insatisfacción entre las víctimas. En primer lugar, el gobierno tardó mucho en responder a las recomendaciones del Comité sobre los pagos a las 22.000 víctimas. En 2003, cinco años después de las recomendaciones, la administración del Presidente Thabo Mbeki anunció que se podía pagar sólo un total de 30.000 rand a cada víctima que quisiera una reparación.⁷⁷ En segundo lugar, la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional no incluía ninguna exigencia a los perpetradores ni a los beneficiarios del apartheid. En este sentido, si bien bajo los sistemas tradicionales *ubuntu* requiere *ulihlawule* (que la deuda la pague el que viola la ley de la comunidad), la ley no exigió reparaciones directamente a los perpetradores. De este modo, la ley quebró la conexión entre la violación y la obligación. Además, las discusiones sobre un impuesto a la riqueza para los beneficiarios del apartheid se cerraron cuando Mbeki asumió el poder en la primavera de 1999.⁷⁸

El sistema de reparaciones en Ruanda

Por el contrario, Ruanda desarrolló un sistema de reparaciones no vinculado a la comisión de verdad y reconciliación sino a sus sistemas de tribunales. La Ley Orgánica

de Ruanda del 2000 creó tribunales *gacaca* y tramitó persecuciones por genocidio y por crímenes de lesa humanidad cometidos entre el 1 de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1994. Después del genocidio ruandés de 1992, se instauraron los tribunales *gacaca* merced al esfuerzo del gobierno por arrestar y procesar a más de 100.000 personas acusadas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. La Ley Orgánica de Ruanda codificó una versión algo modificada de los procedimientos tradicionales de cumplimiento de la ley, según los cuales los ancianos de las aldeas reunirían a todas las partes de una disputa para alcanzar una solución.

El capítulo VII de la Ley Orgánica se ocupa de los daños y el artículo 90 fija un Fondo de Compensación para las Víctimas del Genocidio y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Según ese artículo, tanto los tribunales ordinarios como los *gacaca* tenían la obligación de enviar copias de los fallos y sentencias al Fondo de Compensación indicando: (1) “la identidad de las personas que han sufrido pérdidas materiales y el inventario de los daños a su propiedad”; (2) “la lista de las víctimas y el inventario de los daños físicos”; y (3) “los daños colaterales fijados en conformidad con la escala suministrada por la ley”. En función de los daños determinados por los tribunales, el Fondo fijaría las modalidades para otorgar la compensación.⁷⁹

Reparación en Uganda

En el norte de Uganda, luego del conflicto, para abordar adecuadamente los intereses de las víctimas podría funcionar un sistema de reparaciones similar al de Ruanda o al de Sudáfrica. La reparación podría rebeneficiar a las víctimas mediante el reconocimiento indirecto de sus heridas y el apoyo a sus esfuerzos por superarlas o por vivir en paz a pesar de ellas. En una entrevista que realizó International Crisis Group, el Presidente Museveni habría reconocido que los beneficios para los ex miembros del ERS equilibrarse con respecto a los de las víctimas del ERS, tanto por una cuestión de equidad como por generar apoyo al programa de desarme, desmovilización y reintegración.⁸⁰

Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés), un sistema de reparaciones respondería a la opinión relativamente mayoritaria de que las víctimas del conflicto deberían recibir algún tipo de reparación. De los entrevistados por el ICTJ, 52% pidieron que las víctimas recibieran una compensación monetaria y 58% sostuvieron que dicha compensación debería ser para la comunidad y no para las víctimas individuales.⁸¹ Mientras que la mayoría (63%) de los entrevistados creía que el regreso de las personas desplazadas internamente a sus aldeas debería ser una prioridad una vez que se lograra la paz, también hicieron hincapié en la reconstrucción de la infraestructura de la aldea (29%), en las reparaciones a las víctimas (22%) y en el suministro de educación para los niños (21%).⁸² A continuación se describe cómo

el gobierno de Uganda no ha respondido a los intereses de las víctimas en cuanto a la reparación y cómo podría ampliarse la Ley de Amnistía para incluir dicha reparación tanto para las víctimas como para las comunidades.

Actualmente, ni la Ley de Amnistía ni los mecanismos tradicionales acholi ofrecen a las víctimas una reparación importante. De hecho, la Ley de Amnistía no proporciona una compensación a las víctimas pero suministra, en cambio, paquetes de reasentamiento a los perpetradores. Si bien se supone que el *mato oput* incluye una reparación en ganado o en dinero, tales pagos ya no son posibles porque la gran mayoría de los acholi viven ahora en condiciones de extrema pobreza. Además, los ex rebeldes del ERS carecen de recursos para ofrecer ellos mismos una reparación. Este artículo, por lo tanto, sostiene que el gobierno de Uganda debería indemnizar a las víctimas de las atrocidades del ERS, apoyando un mecanismo de reparación representado por el *mato oput*. Como alternativa, si el gobierno de Uganda estableciera una comisión de verdad y reconciliación, la experiencia de Sudáfrica en materia de reparaciones podría convertirse en una guía útil para Uganda. Se podría incorporar un sistema de reparación para las víctimas de las atrocidades del ERS en el marco de una comisión de verdad y reconciliación de alcance más amplio, como en Sudáfrica. La siguiente sección, sin embargo, se centra en cómo Uganda podría modelar su sistema de reparación sobre el propuesto en la Ley Orgánica del año 2000 para los tribunales *gacaca* de Ruanda.

Si bien Uganda probablemente no implementará un equivalente de los tribunales *gacaca* de Ruanda, el sistema de reparaciones planteado en la Ley Orgánica del año 2000 podría ser importante para las víctimas del ERS en el norte de Uganda. La Ley Orgánica de Ruanda demuestra cómo —contrariamente a una comisión de la verdad y la reconciliación— una reparación sostenida por el gobierno puede aplicarse por medio de mecanismos de justicia tradicional. Como en Ruanda, el gobierno de Uganda podría fortalecer su mecanismo tradicional, *mato oput*, mediante la promesa de suministrar fondos para las reparaciones que las partes hayan aceptado. La Comisión de la Amnistía podría establecer un fondo de reparaciones bajo su mandato “para realizar cualquier otra función asociada o conectada con la ejecución de las funciones estipuladas” en la ley.⁸³ Como las funciones de la Comisión incluyen el fomento a la reconciliación, un fondo de reparaciones sería de igual modo una expansión permitida de las actuales funciones de la Comisión. Las partes que realizan el *mato oput* podrían ponerse de acuerdo sobre el alcance de las reparaciones y luego presentar un reclamo ante el fondo de reparaciones.⁸⁴ La Comisión podría publicar las instrucciones que las partes deberían usar al determinar los alcances de las reparaciones.

Ruanda también podría servir como un ejemplo útil de cómo la reducción de la pobreza en gran escala, además de la reparación para las víctimas individuales o para los clanes, puede contribuir a la reconciliación. La reducción de la pobreza, de hecho, es una de las prioridades del gobierno liderado por el Frente Patriótico Ruandés [*Ruandan Patriotic Front (RPF)*], tal como lo reiteró el Presidente Kagame

en declaraciones públicas. Para los ruandeses cuyo sustento quedó destruido durante el genocidio, la ayuda económica puede ser el fundamento imprescindible para el proceso de perdón y reconciliación.⁸⁵ Del mismo modo, en el norte de Uganda, la reparación para las comunidades como un todo podría ser de gran importancia para que la región alcanzara la reconciliación. El gobierno podría focalizarse en el suministro de la infraestructura necesaria para que los acholi logren la reintegración, porque el norte de Uganda no puede reintegrar a los ex rebeldes realmente hasta que hayan abandonado los campamentos para personas desplazadas internamente y regresado a sus hogares. La reparación comunitaria entonces podría concentrarse en reconstruir la infraestructura, en paquetes de reasentamiento para la agricultura y en recursos para la educación.

Las medidas orientadas hacia la reducción de la extrema pobreza, además de apoyo para la reintegración, también serían una herramienta fundamental para lograr una reconciliación no sólo nacional sino regional. International Crisis Group describe cómo la división norte-sur en Uganda debe zanjarse para que los acholi sientan que son parte de la sociedad ugandesa. La unificación del país requiere “iniciativas políticas, económicas y sociales específicas orientadas hacia la construcción de las conexiones del Norte con el gobierno central mientras se fomenta la autonomía y la toma de decisiones localizadas”. Tales iniciativas podrían incluir un apoyo para la reconstrucción posterior al conflicto por medio de ayuda para la producción agrícola, acciones positivas mediante becas y oportunidades de empleo, reforma social, asentamiento y reintegración de las personas desplazadas, y apoyo psicológico y social para los ex rebeldes del ERS y para sus comunidades victimizadas.⁸⁶

Persecuciones penales en Sierra Leona y ante la CPI

La experiencia de la Corte Especial para Sierra Leona es de gran importancia para la situación del norte de Uganda porque dicha Corte se concentró básicamente en procesar a los mayores responsables de la guerra civil en Sierra Leona. En junio de 2000 el Presidente de Sierra Leona, Ahmad Tejan Kabbah, solicitó ayuda a la comunidad internacional para crear una corte que juzgara a los altos mandos del Frente Unido Revolucionario (FUR) [*Revolutionary United Front (RUF)*]. Después de arrestar al líder del FUR, Foday Sankoh, en mayo de 2000, el gobierno temía que un juicio nacional a Sankoh y a otros líderes del FUR agravase el conflicto y produjese mayor irritabilidad. Para enero de 2002, el gobierno de Sierra Leona y las Naciones Unidas habían concluido el Acuerdo sobre la Corte Especial, en el que se establecía un tribunal híbrido nacional e internacional, con sede en Freetown, Sierra Leona.⁸⁷

El Estatuto de la Corte Especial limita su jurisdicción sólo a “los mayores responsables de las graves violaciones al Derecho humanitario internacional y a

la legislación de Sierra Leona” cometidas durante el conflicto.⁸⁸ La limitación en la jurisdicción de la Corte le permitió mantener sus plazos bastante acotados y sus costos bastante bajos, en comparación con los tribunales *ad hoc* para Ruanda y la antigua Yugoslavia. La Corte condenó sólo a trece personas, y realizó once arrestos, incluyendo el de Charles Taylor en marzo de 2006. Si bien cabe aún preguntarse si estos escasos juzgamientos producirán una justicia incompleta o insatisfactoria en Sierra Leona, el reciente arresto de Charles Taylor seguramente tendrá un gran impacto en la ulterior credibilidad de la Corte así como en las percepciones sobre ésta de los sierraleoneses.⁸⁹

La Corte Especial de Sierra Leona es de particular importancia para la situación del norte de Uganda porque en la actualidad los juzgamientos limitados a los miembros del ERS, por parte de la Corte Penal Internacional o de un tribunal mixto como el de Sierra Leona son la única opción practicable y disponible —aunque cabría preguntarse si deseable— para Uganda. En el norte de Uganda posterior al conflicto, el uso extendido de la justicia retributiva no sería una herramienta efectiva para alcanzar la reconciliación. Este artículo ciertamente reconoce, sin embargo, que la justicia masiva puede jugar un rol importante en otros contextos post conflicto, como en Ruanda. Muchos consideran que la justicia teóricamente puede prevenir hechos similares en el futuro, garantizando el respeto por los derechos humanos y por el Estado de derecho. En realidad, “la fundamentación básica para apoyar el juzgamiento es que los juicios son necesarios para perseguir a los violadores de los derechos humanos y para evitar una represión futura”.⁹⁰ Sin embargo, los juicios prolongados de todos o de la mayoría de los perpetradores del ERS —en proporción a los realizados en Ruanda (por medio de los tribunales ordinarios, los *gacaca* y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda)— no serían apropiados en el norte de Uganda por las siguientes razones.

En primer lugar, en términos pragmáticos, en el norte de Uganda no se podrían llevar adelante juicios masivos contra los ex rebeldes del ERS. Esta región carece de la infraestructura necesaria para los casos de los soldados del FDPU, sin considerar a los miles de ex rebeldes del ERS. Los tribunales no tienen ni el mínimo de personal suficiente y no hay prácticamente ninguna presencia jurídica en los distritos de Kitgum y de Pader. Para marzo de 2005, en Gulu había una acumulación de procesos pendientes de entre dos y tres años porque ningún juez de la Suprema Corte se había hecho cargo de los casos en más de cinco meses.⁹¹ Por lo tanto, la capacidad del poder judicial para garantizar juicios justos es muy limitada y los recursos necesarios para reconstruir el poder judicial y para sostener una justicia masiva en la región acholi quizá sería mejor destinarlos a otras iniciativas orientadas más directamente a la reconciliación.

En segundo lugar, incluso un sistema de justicia masiva menos costoso como el de los tribunales *gacaca* en Ruanda tampoco sería adecuado para el norte de Uganda debido a las circunstancias de este conflicto y a los patrones culturales de las víctimas. En este sentido, gran parte de los ex combatientes fueron secuestrados cuando eran niños para integrar el ERS y cometer atrocidades por la fuerza.⁹² La posibilidad de

disuasión tiene un papel muy pequeño aquí porque la mayoría de los perpetradores no se habrían unido voluntariamente al ERS ni cometido tales atrocidades. Así, la justicia penal no sería apropiada, dada la identidad de los perpetradores y las circunstancias que rodearon sus delitos. Por otro lado, las víctimas y los perpetradores en muchos casos pertenecían a las mismas familias y comunidades, y sería difícil encontrar evidencia creíble contra ellos, ya que la mayoría de los acholi tenía sentimientos encontrados acerca de la guerra del ERS, a la que consideran que el gobierno de Museveni —a quien Kony intentaba derrocar— les impuso.

Más aún, el uso generalizado de la justicia retributiva podría entrar en conflicto con las tradiciones acholi y con la perspectiva actual de la sociedad del norte de Uganda. Los mecanismos tradicionales acholi están orientados hacia la reconciliación y la reintegración más que hacia el castigo. Las entrevistas realizadas por diversas ONG observan que los entrevistados en general desean perdonar a los perpetradores por el bien de la paz, después de tantos años de conflicto. Además, según una investigación realizada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional, el 58% de los entrevistados no desea que los miembros de bajo rango del ERS sean responsabilizados por sus crímenes.⁹³ Sin embargo, el 66% de los entrevistados quiere que se responsabilice a los líderes del ERS por las violaciones, y que sean condenados a prisión mediante un juicio. A continuación se analiza cómo la Corte Penal Internacional u otro tribunal similar alternativo podrían desempeñar un papel importante para hacer justicia, procesando a los líderes del ERS.

Antes del cambio de actitud de Museveni hacia la Corte Penal Internacional, la CPI tenía la posibilidad de cumplir un rol importante tanto en la justicia nacional como en la regional.⁹⁴ A la luz de la desconfianza histórica entre el norte y el sur de Uganda, las cortes internacionales creíbles podrían funcionar como una salida no politizada de la justicia, siempre y cuando se arrestara a la cúpula de poder del ERS. Como en Sierra Leona, el juzgamiento en manos de un cuerpo internacional ayuda a evitar la inestabilidad política que podría resultar de los juicios nacionales. Sin embargo, algunos acholis parecen haber percibido la presentación a la CPI como una política anti-acholi dirigida a dañar las negociaciones de paz y a prolongar la guerra para que el norte de Uganda siga siendo pobre.⁹⁵ La CPI, en consecuencia, ha realizado grandes esfuerzos para explicar su misión a las comunidades de la región que se preocuparon por las implicancias del proceso de la CPI y por su derecho a seguir usando los procedimientos tradicionales de reconciliación.⁹⁶ Debido al creciente contacto entre los líderes acholi y los funcionarios de la CPI, el espíritu de cooperación en el norte de Uganda parece haber reemplazado las sospechas acerca de las intenciones de la Corte.⁹⁷ Dentro de este contexto de cooperación, la decisión de Uganda de transferir su jurisdicción a la CPI podría permitirle a esta última funcionar como un instrumento para hacer justicia y ponerle punto final al conflicto.

Los juicios de la CPI —o un mecanismo jurídico similar— también podrían ayudar a fomentar la paz regional asegurando que la Ley de Amnistía no signifique

una impunidad total. A través de esta derivación a la CPI, Uganda básicamente retiró su ofrecimiento de amnistía a la cúpula del ERS.⁹⁸ Si bien el juzgamiento de los ex rebeldes de bajo rango del ERS no sería adecuado ni posible, tal como se vio anteriormente, los juicios a los líderes podrían significar un cierto grado de responsabilidad y de justicia, por limitado que sea. A pesar de la poca cantidad de procedimientos, los juicios podrían tener de todas maneras un peso, si los máximos responsables por las atrocidades fueran responsabilizados y llevados ante la justicia.

Sin embargo, es preciso formular una advertencia muy importante al análisis anterior del relativamente reciente cambio de posicionamiento de Museveni respecto de las acusaciones de la CPI. Si las acusaciones de la CPI a la larga impiden que el gobierno de Uganda negocie con éxito un acuerdo de paz con Kony y con los demás líderes del ERS, entonces los juicios de la CPI estarán, de hecho, exacerbando —en lugar de disminuir— la inestabilidad del norte de Uganda. Quizá sería entonces más adecuado instituir un tribunal mixto, del estilo del adoptado en Sierra Leona, para garantizar que los ugandeses lograrán alcanzar la justicia pero evitarán ver a los juicios como una retribución del dominado gobierno del sur contra el norte de Uganda.

Conclusión

Este artículo apunta a contribuir al análisis del enfoque de Uganda sobre la resolución del conflicto y la reconciliación, examinando la tensión entre el modo elegido para obtenerlos —mediante mecanismos tradicionales de reconciliación y de amnistía— y la demanda internacional que clama por justicia. Sólo con la Ley de Amnistía y con la aplicación de las ceremonias acholi tradicionales, cualquier tipo de reconciliación se vería entorpecida por la imposibilidad de Uganda para abordar adecuadamente los intereses de las víctimas del ERS. Si bien el sendero hacia la reconciliación en Uganda sería difícil e incierto, las experiencias de otros países africanos como Ruanda, Sudáfrica y Sierra Leona al menos ofrecen ejemplos útiles sobre los que Uganda podría basarse. Los tribunales *gacaca* de Ruanda proporcionan una guía respecto de cómo Uganda podría haber combinado el uso de su mecanismo tradicional de resolución de conflictos por medio de la reconciliación, y una búsqueda de justicia con participación de la comunidad. En este sentido, Uganda podría fomentar reparaciones así como un diálogo mediante los mecanismos tradicionales acholi manteniendo al mismo tiempo la integridad de dichas costumbres tradicionales. Como alternativa posible, si Uganda estableciera formalmente un proceso de búsqueda de la verdad, podría tomar a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica como el ejemplo de cómo otro país africano propulsó el diálogo y el perdón. Si bien las circunstancias del genocidio de Ruanda y del régimen del apartheid en Sudáfrica difieren mucho del conflicto del norte de Uganda con el ERS, los enfoques legales innovadores de Ruanda, Sudáfrica y Sierra Leona pueden servir como ejemplos útiles y como inspiración para Uganda.

NOTAS

1. Artículo presentado por Cecily Rose en un curso de Derecho y Desarrollo Africano, y revisado con la ayuda del Profesor Francis M. Ssekandi para su presentación en el seminario IIJD.
2. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, *Report on the Mission Undertaken by Her Office, Pursuant to Commission Resolution 2000/60, to Assess the Situation on the Ground with Regard to the Abduction of Children from Northern Uganda*, Doc. ONU E/CN.4/2002/86, 2001, párr. 12.
3. A. Payam, "The Lord's Resistance Army Case: Uganda's Submission of the First State Referral to the International Criminal Court", *American Journal of International Law (AJIL)*, v. 99, n. 2, Washington DC, American Society of International Law (ASIL), abril de 2005, pp. 403 y 407.
4. M. Thernstrom, "Charlotte, Grace, Janet y Caroline Come Home", *New York Times Magazine*, 8 de mayo de 2005, p. 37.
5. A. Payam, *supra* nota 3, p. 407.
6. Human Rights First, *Background on the Conflict in Northern Uganda*. El gobierno ugandés supuestamente había apoyado al Movimiento/Ejército de Liberación de los Pueblos de Sudán [*Sudan Peoples' Liberation Movement/Army (SPLM/A)*]. Human Rights Watch, *Uprooted and Forgotten: Impunity and Human Rights Abuses in Northern Uganda*, v. 17, núm. 12(A), 9 de septiembre de 2005. La alianza improbable entre el gobierno islámico de Sudán y el ERS nominalmente cristiano nació del miedo que tenía el gobierno sudanés de que el MRN amenazara su control del sur no islámico ni árabe de Sudán. Sudán percibió la conexión entre el MRN y el SPLM/A y por ende apoyó a los resabios de las fuerzas de Idi Amin, del General Tito Okello, y de Milton Obote. Payam, *supra* nota 3, p. 406.
7. Human Rights First, *supra* nota 6.
8. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 9. El conflicto se extendió a "la sub-región de Lira y Teso de Uganda oriental, dominada por los pueblos Langi e Iteso respectivamente".
9. Human Rights First, *supra* nota 6; Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Forgotten Voices: A Population-Based Survey of Attitudes About Peace and Justice in Northern Uganda*, julio de 2005.
10. Human Rights First, *supra* nota 6.
11. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 15.
12. Corte Penal Internacional, *Background Information on the Situation in Uganda*, 29 de enero de 2004, disponible en <http://www.CPI-cpi.int/cases/current_situations/Uganda.html>, actualizado el 27 de agosto de 2007. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 14.
13. Ibid.
14. Human Rights First, *supra* nota 6.
15. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *supra* nota 2, párr. 14.
16. Payam, *supra* nota 3, p. 410 "A pesar de las diversas iniciativas diplomáticas orientadas al mejoramiento de las relaciones entre Uganda y Sudán, el ERS siguió recibiendo apoyo de Sudán y operando fuera de las bases en la zona sur de ese país [...]".
17. Declaración del Fiscal Principal Luis Moreno Ocampo, 14 de octubre de 2005, disponible en <http://www.CPI-cpi.int/library/organs/otp/Uganda-_LMO_Speech_14102005.pdf>, actualizado el 27 de agosto de 2007.

18. H. Cobban, "Uganda: When International Justice and Internal Peace are at Odds", *The Christian Science Monitor*, Boston, 24 de agosto de 2006.
19. T. McConnell, "Side Talks Could be Key to Northern Uganda's Peace Process; Families of ERS Rebels and Traditional Leaders Will Meet This Week Before High-Level Talks Restart Next Week", *The Christian Science Monitor*, Boston, 26 de julio de 2006.
20. Idem, "Fresh Hope for Peace in Northern Uganda? Talks Between ERS Rebels and Uganda's Government Could Begin as Early as This Week", *The Christian Science Monitor*, Boston, 26 de junio de 2006.
21. H. Cobban, *op. cit.*
22. T. McConnell, "Uganda Sees Local Justice as Key to Peace; Talks Raise Hopes That a Central African Conflict Involving the Lord's Resistance Army is Winding Down", *The Christian Science Monitor*, Boston, 8 de septiembre de 2006.
23. Según el Ministerio del Interior, a fines de enero de 2005, había 14.695 ex combatientes. *Proyecto de Ley de Refugiados, Whose Justice? Perceptions of Uganda's Amnesty Act 2000: The Potential for Conflict Resolution and Long Term Reconciliation*, 7 de febrero de 2005.
24. *Ibid.*, p. 6.
25. Ley de Amnistía del año 2000, Preámbulo y Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 46.
26. Ley de Amnistía del año 2000, art. 2.
27. *Ibid.*, art. 3(1).
28. *Ibid.*, art. 4(1).
29. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 47.
30. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 47 y Ley de Amnistía del año 2000, art. 2.
31. Ley de Amnistía del año 2000, arts. 7-8.
32. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 7, citando al Manual de la Comisión de Amnistía, Sección 3.11.
33. Ley de Amnistía del año 2000, art. 9(a), (b).
34. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 47.
35. *Ibid.*
36. Ley de Amnistía del año 2000, arts. 11-13.
37. International Crisis Group, Policy Briefing, "Building a Comprehensive Peace Strategy for northern Uganda", *Africa Briefing*, n° 27, 23 de junio de 2005.
38. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 38; Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 8.
39. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 38 y International Crisis Group, *supra* nota 38, p. 8.
40. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 8, p. 48.
41. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 16.
42. *Ibid.*
43. Human Rights Watch, *supra* nota 6, pp. 38-39.

44. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, pp. 14-15 y p.18.
45. *Ibid.*, p. 18.
46. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 39.
47. Ley de Amnistía del año 2000, art. 9(c)-(e).
48. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9; Barney Afako, "Reconciliation and Justice: 'Mato Oput' y la Ley de Amnistía" en Accord, *Initiatives to End the Violence in Northern Uganda Conciliation Resources*, 2002, disponible en: <<http://www.c-r.org/our-work/accord/northern-uganda/reconciliation-justice.php>>, actualizado el 29 de agosto de 2007.
49. A menos que se especifique otra cosa, las siguientes descripciones de las ceremonias corresponden al Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9.
50. Para otra descripción de esta ceremonia de purificación ver M. Lacey, "Victims of Uganda Atrocities Choose a Path of Forgiveness", *The New York Times*, 18 de abril de 2005, A1. A veces, los padres de un hijo que regresa realizan la ceremonia de "limpieza de las lágrimas" luego de la de purificación. Los padres matan una cabra y vierten agua del techo de la casa donde vivirá el hijo para simbolizar la limpieza de las lágrimas derramadas por el hijo. Como no muchos pueden darse el lujo de matar una cabra, esta ceremonia es menos habitual. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9.
51. Accord, *supra* nota 48.
52. A comienzos de noviembre de 2001, se celebró una ceremonia *mato oput* grupal en Pajule donde participaron unos 20 rebeldes del ERS que habían regresado a sus hogares recientemente, así como muchos otros que se habían asentado ya en la comunidad. Las ONG, las iglesias y los acholi en diáspora apoyaron la ceremonia. "Funcionarios del gobierno, representantes de la amnistía, comandantes del ejército de la región y varios representantes de las ONG asistieron a la función, demostrando su apoyo a la comunidad ugandesa más amplia. Otra ceremonia tuvo lugar en Pabbo, distrito de Gulu, y se planean otras para distintas partes del territorio acholi". Accord, *supra* nota 48.
53. T. Allen, *War and Justice in Northern Uganda: An Assessment of the International Criminal Court's Intervention (Draft)*, Crisis States Research Center, London School of Economics, Londres, febrero de 2005, p. 67, disponible en <<http://www.crisisstates.com/download/others/AllenCPIReport.pdf>>, actualizado el 27 de agosto de 2007.
54. *Ibid.*, p. 86.
55. T. Allen, sin embargo, escribe que "la mayor parte del conocimiento tanto de *mato oput* como de 'doblar las lanzas' (*gomo tongo*) es de segunda mano. Son relativamente pocos los ancianos que parecen haber realizado la primera [...]. El doblar las lanzas quizá tuvo lugar una o dos veces según la memoria de los vivos. ¿Es apropiado o factible rehabilitarla o reinventarla?". T. Allen, *op. cit.*
56. International Crisis Group, *supra* nota 38, p. 10.
57. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, pág. 40; Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 56. "Los Langi del distrito de Lira y los Teso en el de Soroti hacia el sur y sudeste de Gulu respectivamente han sido muy afectados por el conflicto del ERS desde el año 2002, igual que los sudaneses del sur, la mayoría de los cuales no son Acholi". Ver también, T. Allen, *supra* nota 53, p. 86.
58. T. Allen, *supra* nota 53, pp. 65-66. Allen descubrió que los entrevistados, a menudo, contradecían sus declaraciones iniciales respecto de la necesidad de perdonar, expresando luego "un entusiasmo mucho mayor por el juzgamiento y el castigo de lo que sugieren otros investigadores". Su "conclusión

fue que los fundamentos acerca del perdón acholi deben cuestionarse muy de cerca, y no tomarse a pie juntillas. En el transcurso de nuestro trabajo de campo nos preocupó ver que había una aceptación demasiado apresurada a la idea de que la población acholi tiene una capacidad especial o incluso única para perdonar a los que se abusan de ellos”.

59. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9.
60. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 40.
61. Thernstrom, *supra* nota 4, p. 38.
62. *Ibid.*, p. 36.
63. Human Rights Watch, *supra* nota 6, pp. 55-56.
64. T. Allen, *supra* nota 53, p. 86.
65. J. Sarkin, *Carrots and Sticks: The TRC and the South African Amnesty Process*, Antwerpen, Intersentia, 2004, pp. 51-52.
66. *Ibid.*, pp. 58-59 y Lyn S. Graybill, *Truth & Reconciliation in South Africa: Miracle or Model?*, Boulder, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2002, pp. 5-6.
67. República de Sudáfrica, Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional, n° 34, 26 de julio de 1995.
68. Graybill, *supra* nota 66, pp. 81-92.
69. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 25.
70. Sarkin, *supra* nota 65.
71. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 27.
72. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 35. “El 43% dijo que hablaría ante cualquiera sobre sus torturas; el 26% específicamente mencionó al gobierno; mientras que el 9% seleccionó a los líderes religiosos y el 6% eligió a los líderes tradicionales”.
73. *Ibid.*: “Los tres fundamentos principales para el recuerdo fue honrar a las víctimas (44%), impedir que vuelva a repetirse la violencia (36%), y establecer un informe histórico (22%)”.
74. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 14.
75. *Ibid.*, p. 26.
76. Graybill, *supra* nota 66, p. 149-150.
77. Sarkin, *supra* nota 65, p.101 y pp. 104-105.
78. Graybill, *supra* nota 66, pp. 151-152.
79. En contraposición, la Ley Orgánica de Ruanda de 2004 contiene cláusulas mucho más restrictivas para la reparación. El capítulo VII de la ley de 2004 se refiere a la “Compensación de la Propiedad Dañada y Otras Formas”, y no simplemente a los daños, como hacía la ley del año 2000. El artículo 95 establece que las reparaciones requieren (1) “la restitución del bien saqueado siempre que sea posible” y (2) “el pago del bien saqueado o la realización del trabajo que equivalga al bien que debe repararse”. Según el artículo 96, “una ley especial determinará otras formas de compensación para las víctimas”. La ley del año 2004, por lo tanto, reduce significativamente la extensión de los daños por los que puede repararse a las víctimas porque la ley cubre sólo daños a los bienes, pero no daños físicos. Este artículo se concentra en la ley del año 2000 porque su

mecanismo más amplio de reparación abordaría los intereses de las víctimas más adecuadamente que la ley del año 2004.

80. International Crisis Group, *supra* nota 38, p. 8.

81. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, pág. 36. "El 52% dijo que las víctimas debían recibir una compensación monetaria. El 40% mencionó alimentos, el 26% pidió educación, el 26% eligió apoyo psicológico y el 17% mencionó ganado y cabras. Un 8% de los entrevistados pidió justicia, un 9%, disculpas y un 6% mencionó la reconciliación. Cuando se les preguntó si dichas medidas deberían tomarse para la víctima individual o para toda la comunidad, la mayoría (58%) de los entrevistados dijo que podrían tomarse respecto de la comunidad como un todo, como opuesto a cada víctima en particular". Los entrevistados podían dar más de una respuesta.

82. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 25.

83. Ley de Amnistía del año 2000, art. 9(e).

84. Como alternativa, la Comisión simplemente podría proveer beneficios a ciertas víctimas del ERS que soliciten los paquetes de reparación. Tales beneficios podrían ser similares a los paquetes de reasentamiento que reciben los ex combatientes.

85. Eugenia Zorbas, "Reconciliation in Post-Genocide Rwanda", *African Journal of Legal Studies*, v. 1, n. 1, Otawa, 2004, p. 29 y pp. 37-38.

86. International Crisis Group, *Understanding and Solving the Conflict*, 14 abril de 2004, p. 23.

87. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Hybrid Courts Case Study: The Special Court for Sierra Leona Under Scrutiny*, 5 de marzo de 2006, p. 10 y 14.

88. Gobierno de Sierra Leona y Naciones Unidas, *Special Court Statute*, art. 1(1), 1996.

89. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 87.

90. J. Sarkin, "The Tension Between Justice and Reconciliation in Rwanda: Politics, Human Rights, Due Process and the Role of the Gacaca Courts in Dealing with the Genocide", *Journal of African Law*, v. 45, n. 2, Nueva York, Cambridge University Press, octubre de 2001, p. 147.

91. Human Rights Watch, *supra* nota 6, p. 50.

92. Proyecto de Ley de Refugiados, *supra* nota 23, p. 12.

93. Centro Internacional para la Justicia Transicional, *supra* nota 9, p. 26. El promedio de los entrevistados que se oponían al enjuiciamiento de los miembros de bajo rango del ERS varió mucho según el distrito. En Gulu, el número alcanzó el 72%, y en Lira el 62%. En cambio en Soroti y en Kitgum muchos estaban a favor de llevar a juicio a los miembros de bajo rango del ERS (61% y 41%, respectivamente).

94. La compatibilidad del proceso judicial de la CPI con sus esfuerzos por acabar con el conflicto es muy controvertida y excede el alcance de este artículo.

95. Payam, *supra* nota 3, pp. 416 y 418.

96. International Crisis Group, *supra* nota 38, p. 9.

97. International Crisis Group, Policy Briefing, *Shock Therapy for Northern Uganda's Peace Process*, 11 de abril de 2005, p. 5.

98. *Ibid.*, p. 410.

NÚMEROS ANTERIORES

Números anteriores disponibles en el sitio www.surjournal.org

SUR 1

EMILIO GARCÍA MÉNDEZ

Origen, sentido y futuro de los derechos humanos:
Reflexiones para una nueva agenda

FLAVIA PIOVESAN

Derechos sociales, económicos y culturales y
derechos civiles y políticos

OSCAR VILHENA VIEIRA Y A. SCOTT DUPREE

Reflexión sobre la sociedad civil y los
derechos humanos

JEREMY SARKIN

La consolidación de los reclamos de
reparaciones por violaciones de los derechos
humanos cometidas en el Sur

VINODH JAICHAND

Estrategias de litigio de interés público para
el avance de los derechos humanos en los
sistemas domésticos de derecho

PAUL CHEVIGNY

La represión en los Estados Unidos después
del atentado del 11 de septiembre

SERGIO VIEIRA DE MELLO

Redefinir la seguridad Cinco cuestiones
sobre derechos humanos

SUR 2

SALIL SHETTY

Declaración y Objetivos de Desarrollo
del Milenio: Oportunidades para los
derechos humanos

FATEH AZZAM

Los derechos humanos en la implementación
de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

RICHARD PIERRE CLAUDE

Derecho a la educación y educación para los
derechos humanos

JOSÉ REINALDO DE LIMA LOPES

El derecho al reconocimiento para gays y lesbianas

E.S. NWAUCHE Y J.C. NWOBIKE

Implementación del derecho al desarrollo

STEVEN FREELAND

Derechos humanos, medio ambiente y conflictos:
Enfrentando los crímenes ambientales

FIONA MACAULAY

Cooperación entre el Estado y la sociedad civil
para promover la seguridad ciudadana en Brasil

EDWIN REKOSH

¿Quién define el interés público?

VÍCTOR E. ABRAMOVICH

Líneas de trabajo en derechos económicos,
sociales y culturales: Herramientas y aliados

SUR 3

CAROLINE DOMMEN

Comercio y derechos humanos:
rumbo a la coherencia

CARLOS M. CORREA

El Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso
a medicamentos en los países en desarrollo

BERNARDO SORJ

Seguridad, seguridad humana y América Latina

ALBERTO BOVINO

La actividad probatoria ante la
Corte Interamericana de Derechos Humanos

NICO HORN

Eddie Mabo y Namibia: reforma agraria y
derechos precoloniales a la posesión de la tierra

NLERUM S. OKOGBULE

El acceso a la justicia y la protección
a los derechos humanos en Nigeria

MARÍA JOSÉ GUEMBE

La reapertura de los juicios por los crímenes
de la dictadura militar argentina

JOSÉ RICARDO CUNHA

Derechos humanos y justiciabilidad:
una investigación en Rio de Janeiro

LOUISE ARBOUR

Plan de acción presentado por la Alta
Comisionada de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos

SUR 4

FERNANDE RAINE

El desafío de la mensuración en derechos humanos

MARIO MELO

Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

ISABELA FIGUEROA

Pueblos indígenas versus petroleras:
Control constitucional en la resistencia

ROBERT ARCHER

Los puntos fuertes de distintas tradiciones:
¿Qué es lo que se puede ganar y lo que se puede perder combinando derechos y desarrollo?

J. PAUL MARTIN

Relectura del desarrollo y de los derechos:
Lecciones desde África

MICHELLE RATTON SANCHEZ

Breves consideraciones sobre los mecanismos de participación de las ONGs en la OMC

JUSTICE C. NWOBIKE

Empresas farmacéuticas y acceso a medicamentos en los países en desarrollo: El camino a seguir

CLÓVIS ROBERTO ZIMMERMANN

Los programas sociales desde la óptica de los derechos humanos: El caso del Bolsa Familia del gobierno Lula en Brasil

CHRISTOF HEYNS, DAVID PADILLA Y LEO ZWAAK

Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: Una actualización

RESEÑA

SUR 5

CARLOS VILLAN DURAN

Luces y sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

PAULINA VEGA GONZÁLEZ

El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte

OSWALDO RUIZ CHIRIBOGA

El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano

LYDIAH KEMUNTO BOSIRE

Exceso de promesas, exceso de incumplimiento: justicia transicional en el África Subsahariana

DEVIKA PRASAD

El fortalecimiento de la policía democrática y de la responsabilidad en la *Commonwealth* del Pacífico

IGNACIO CANO

Políticas de seguridad pública en Brasil: tentativas de modernización y democratización versus la guerra contra el crimen

TOM FARER

Hacia un eficaz orden legal internacional: ¿de coexistencia a concertación?

RESEÑA

SUR 6

UPENDRA BAXI

El Estado de Derecho en la India

OSCAR VILHENA VIEIRA

La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho

RODRIGO UPRIMNY YEPES

La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos

LAURA C. PAUTASSI

¿Igualdad en la desigualdad?
Alcances y límites de las acciones afirmativas

GERT JONKER Y RIKA SWANZEN

Servicios de mediación para los testigos menores de edad que atestiguan ante tribunales penales sudafricanos

SERGIO BRANCO

La ley de autor brasileña como elemento de restricción a la eficacia del derecho humano a la educación

THOMAS W. POGGE

Propuesta para un Dividendo sobre Recursos Globales